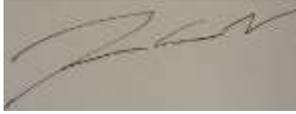


Rad.894/19

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ, para resolver sobre SU REANUDACIÓN, y TERMINACION. No existe embargo de remanentes.

Manizales 9 de noviembre de 2021



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2019 00894
ASUNTO	Termina proceso por conciliación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecua a los presupuestos en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso cumplimiento de la conciliación. El Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme al artículo 172 del C. P. C. se reanuda el trámite normal del presente proceso.

SEGUNDO: POR CUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN Y PAGO TOTAL DE LA MISMA, SE TERMINA este proceso ejecutivo promovido por **RF ENCORE S.A.S** contra **PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ**.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del del salario que devengue el demandado **PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ**, al servicio de la Rama Judicial bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ** en los Bancos DAVIVIENDA S.A y BBVA S.A de esta ciudad.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes que le pudieran quedar o de los que se llegaren a desembargar al demandado dentro del proceso ejecutivo rad. 488 de 2014 promovido por **PEDRO RAMIRO CORREA GONZALEZ** contra PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino al pagador, al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias y a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: En caso de existir dineros retenidos por concepto del embargo del salario y las cuentas del demandado, le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar; Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. y entréguese a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 189 fijado el 11 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c4150bcb5a21e611a9304f12908c9d35a5a21cc5cd88ee3ae61d02c44dfbdb6

Documento generado en 10/11/2021 04:57:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**